

ACLARACION al Decreto que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación, publicado el 28 de marzo de 1963

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Departamento de Aranceles.—Número del oficio: 3 9-VI

Ruego a usted se sirva ordenar la publicación de las siguientes aclaraciones relativas al Decreto de Importación que comprende las Concesiones Arancelarias de México a los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, publicado en el "Diario Oficial" de 28 de marzo próximo pasado:

En la pág. 11.

Inmediatamente antes de la fracción 501.29.42 debe quedar la

Partida 501.29.—Otras sales orgánicas.

Inmediatamente antes de la fracción 501.30.32 debe quedar la

Partida 501.30.—Otras sales de origen organo-metálico.

En la pág. 15

Inmediatamente antes de la fracción 593.08.05 debe quedar la

Partida 593.08.—Otras mezclas, preparaciones y productos de origen orgánico, mineral y orgánico-metálico, especificados, para la fabricación de productos farmacéuticos

Pág. 18, línea 10

debe suprimirse la cifra (217)

Pág. 27

En la última línea de la fracción 743.00.05, dice

hasta 1,500 gramos excepto lo comprendido en la fracción 743.00.03.

Debe decir:

hasta 1,500 gramos excepto lo comprendido en la fracción 743.00.13.

México, D. F., a 16 de mayo de 1963.—El Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS al Decreto que adiciona la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada el 29 de diciembre de 1962.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Número del oficio: 305-14891.—Expediente: 011/34576.

ASUNTO: Fe de erratas del decreto que adiciona la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

C. Secretario de Gobernación.
Presenté.

He de agradecer a usted se sirva girar sus instrucciones a fin de que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la siguiente fe de erratas correspondiente al decreto citado en el asunto y que apareció en el mencionado Diario el 29 de diciembre anterior:

Artículo 210-bis, frac. V, 3er. renglón, dice:

"gacionistas, dentro del plazo que señala el acuerdo de"

Debe decir:

"gacionistas, dentro del plazo que señale el acuerdo de"

Artículo 210-bis, frac. VII, 1er. renglón, dice:

"VII.—Siempre que se haga uso de la designación capi—"

Debe decir:

"VII.—Siempre que se haga uso de la designación: capi—"

Reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 8 de abril de 1963.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO que dispone que la importación de bobinas para encendido de motores de combustión interna, queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que dispone que la importación de bobinas para encendido de motores de combustión interna, queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados, respectivamente, en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO. Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, la siguiente mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
762.00.32	Bobinas para encendido de motores de combustión interna, siempre que sean identificables como de uso exclusivo para automóviles.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 22 de mayo de 1963.—P. O. del Secretario.—El Subsecretario, Plácido García Reynoso.—Rúbrica.